

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Sección 2.ª—Correos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conducción diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje, entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, de esta provincia, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta, que tendrá lugar al mismo tiempo que ante el Alcalde de Benavente, en mi despacho en el día y hora señalado.

Zamora 4 de Marzo de 1885.—El Gobernador,
RAFAEL DIEZ JUBITERO.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente

al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, de la provincia de Zamora.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y

periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas ocho minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de mullas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera apesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando le crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10 Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que

esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno puede subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado, interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid. 28 de Febrero de 1885.—P. el Director general interino, F. de Lasso.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haberse recibido de los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Patricio López Fernández.

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Francisco González Bueno.

REGIMIENTO CABALLERÍA DD LA REINA

Antonio García Monterroso.

Antonio Valdés Pérez.

Antonio Coello Santiago.

Antonio Quelglas Tarroza.

Andrés Segura Rojas.

Rafael Pérez Sandín.

Encarnación Fernández Linares.

Isidro Rodríguez Ramos.

Jesús Parada Felero.

Juan Castrillo Nieto.

Miguel Santos Vázquez.

Mariano Espallargas Pérez.
Rufino Alvarez Fernández.
Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Regimiento de Cádiz.

- Juan Aparicio Nogales.
- Segundo Bonilla Llorent.
- Luis Borrás Subirá.
- Antonio Corbella Pique.
- José Ludeiro Cobero.
- Luciano Muñoz Jiménez.
- Julián Morcillo Franco.
- Pedro Rey Saiz.
- Julián Ruiz Sainz.
- Mariano Rebollo Archeaga.
- José Simo Castell.

Regimiento de Valladolid.

- Narciso Alejo Gornara.
- Rodrigo Alvarez Poncio.
- Agustín Albó Moreillo.
- Telesforo Aguirre Acazar.
- José Villaduneros López.
- Victor Varona García.
- Felipe Vallín Tamborero.
- Pedro Villar Yeras.
- Antonio Castro Borrás.
- Ricardo Cartucho Galia.
- Vicente Cuesta Peris.
- Manuel García Ferreras.
- Rufino García Pedro.
- Francisco García Bonilla.
- Pedro Gallego Treviño.
- Perfecto Huecha Sánchez.
- Ramon López Salles.
- Crispín Larriba Martín.
- Rafael Martínez Martínez.
- Canuto Oviedo Pérez.
- Tiburcio Pastor Expósito.
- Andrés Peña Pérez.
- Juan Planaola Rodríguez.
- Felipe Paredes Serrano.
- Bruno Sediles Tonuy.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Regimiento de artillería.

- Santiago Urbaneja Pancho.
- Bernardo Inelán García.

Regimiento de caballería.

Gil Felipe Canal.
Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Bigadier, Inspector, Isidoro Llull.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

La Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 7 de Agosto de 1882 la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la suprimida Administración Económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino de aquella capital á varios estancieros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de de Marzo de 1881; y Considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino el estricto cumplimiento

de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese departamento la adjunta copia del dictámen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que prevenga á los Delegados de Hacienda de las provincias, que en el caso de que se repitan hechos análogos á los ocurridos en Barcelona, los noticien á esa Dirección general sin pérdida de momento para que por la de lo Contencioso puedan comunicarse en tiempo hábil las oportunas instrucciones al Ministerio Fiscal»

»Y como se ha reproducido el caso de que por algún Juzgado municipal se ha procedido contra un estancadero, condenándole al pago de multa por negarse á admitir en moneda de bronce de 1 y 2 céntimos, la totalidad del valor de cuatro cajetillas de tabaco importantes 72 céntimos, á pesar de presentar ante el Juzgado la orden de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia que así se lo prevenia, y de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 10.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1881, he acordado trasladar á V. S. la que queda inserta, á fin de que si llegase el caso, cumpla sin demora lo que previene la última parte de la misma.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta circular de que son adjuntos dos ejemplares.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Zamora 24 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaquirre.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior	17.026	22
PUEBLO DE PAJARES.		
D. David Temprano	4	
Francisco Gonzalez	4	
Manuel Lopez Temprano	4	
Florentin Gil	1	
Gabriel Martin, por un día de su haber y la voluntad	3	
Santiago Perez	2	
Damian Gomez	10	
Ambrosio Miguel	2	
Sebastian Salvador	2	
Joaquín Miguel	2	
Francisco Balletero	40	
Francisco Balletero, por 12 nietos	12	
Alonso Rodriguez	4	
Eduardo Lopez	1	
Pedro Fernandez	2	
Manuel Calvo	25	
Francisco Hernandez	25	
Marcelino Temprano	1	
Pedro Reguilón	50	
Damian del Barrio	20	
Francisco Sanchez	10	
Sebastian Monroy	1	
Cipriano Reguilón	25	
Casimiro Perez	25	
Nicolás Temprano	25	
Manuel Redriguez	25	
Joaquín Reguilón	1	
Juan Manso	25	
Diego Miguel	2	
Pedro Temprano	2	
Damian Rodriguez	1	
José Calvo	25	
Victor Matias	25	
Marcelo Lopez	50	
Sinforiano Sanchez	25	
Manuel Crespo	25	
Antonio Gallega	25	
Mateo Lopez	2	
Rigoberto Sanchez	50	
Silvestre Belver	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. José Hernandez	1	50
Francisco Prieto		25
Lúcas Reguilón		25
Emilio Baladron		50
Lúcas Villahoz		50
Basilio Miguel	1	
Luis Reguilón		50
José Reguilón	1	
Isabel Rodríguez		35
Vicente Reguilón		25
Rufino Manso		10
Manuel Miguel	1	
Joaquín Largo		25
Mannel Sanchez		50
Fernando Ballester		75
Lázaro Aparicio		25
Andrés Carro	2	
Cárlos Turino		5
Pedro Acebedo		50
Saturnino Miguel	2	
Zacarias Alfajeme		25
Ramona Gallego		25
David Herrero		50
Tomasa Temprano	1	
Antonia Carretero		20
Manuel Gomez	5	
Cayetano Andrés		25
Manuel Reguilón	1	
Hermenegildo Reguilón		25
Rafael Acebedo		25
Vicente Largo		50
Pascual Turino	1	
José Calvo Fernandez		25
Francisca Lopez		50
Melquiades Vecilla		25
Santos Rodriguez		20
Gregorio Gallego		50
Florencio Lopez		75
Cayetano Calvo		25
Cirilo de Dios	1	
Francisco Salvador	1	
Lorenzo Salvador	1	
Ana Temprano		25
José de la Iglesia		10
Tomás Ruiz	1	
Domingo Ruiz	1	
Ramon Turino		75
José Alfageme		25
Martin Vazquez		25
José Florez	1	
Pedro Ballester	7	
Miguel del Barrio		50
Manuel Gallego B.	3	
Fernando Calvo		75
Cesáreo Carro	1	
Ruperto Acebey		05
Sebastian Coco	1	
Francisco Rodriguez		25
Santos Gallego	1	
Lúcas Miguel	3	
Rafael Gallego		30
Marcelo Ballester R.		25
Vicente Reguilón		70
Isidoro Ballester		25
Manuela de la Torre		15
José Lopez Peña		25
Cipriano Lopez	1	
Simon Matellanes		25
Fernando Gallego	1	
Sebastian Reguilón		20
Manuel Lopez Peña		25
Alonso Lopez		25
Tomás Sanchez	5	
Roque Prieto		25
Manuel Morillo		20
Alejandro Rodriguez		25
Juan Martin		20
Feliciano del Barrio		50
Tomasa Martin		25
Pascual Ballester		30
Francisco Alvarez	5	
Angel de la Iglesia		20
Hermenegildo Martin		25
Santiago Salvador	1	
Lorenzo Gonzalez	2	
Santiago Lopez		25
Mannel Manso	2	
Inés Manso	1	
Maria Rosa Manso	4	
Tomasa Largo	1	
Julian Salvador	2	
Francisca Manso		25

	Pesetas.	Cénts.
D. Florentino Manso	15	
José Escaja		50
Manuel Ballester		10
Pedro Miguel	2	
Ana Maria Temprano	2	
Maria Calvo	1	
Jerónimo Martin	7	
Santos de la Prieta		50
Salvador Ballester	1	
El Ayuntamiento, por su mitad de imprevistos		50
PUEBLO DE VIDAYANES.		
El Ayuntamiento, de gastos de imprevistos		10
D. Gregorio Juan Zamorano		40
Andrés Escudero		50
Francisco de Vega	2	
Isabel Nuñez		5
Blás San Miguel		25
Isidro Bernardino		25
Eleuterio Montamarta		25
Francisco Bernardino		05
Mateo Salvador	1	
José Posada		50
Gil Girón		20
Juan Granada		25
Maria Villafáfila		50
Maria Cruz Fernandez		25
Braulia Villafáfila		25
Angel Iglesias	1	
Clotilde Villafáfila		25
Isidoro Villafáfila	1	
Miguel Labra	5	
Tomás Nuñez	1	
Saturnino Fiz	1	
Estanislao Montamarta		25
Guillermo Martinez		50
Félix Suana	2	
Eleuterio Marban	1	
Manuel Suana		75
Genoveva Montamarta		50
Rafael Asensio	2	
Angel Velasco	5	
Dámaso Carnero	1	
Alonso Prada		50
Gervasia Torio		30
Felipe Malalana		50
Angel Girón		50
Leandro Vega	1	
Santiago Vega	1	
Hipólito Vega	1	
Gregorio Madero		50
Miguel Santiago		20
Jacinto Fernandez		25
Gregorio Roales	1	
Nicolás Calzada	2	
Nicolás Vega	10	
Bernardo Marban		25
Francisco Estevanez		50
Leona Astorga		25
Ubaldo Posada		25
Eustaquio Miranda	2	
Maria Fontanillas		25
Justa Calzada		25
Santos García		25
Marcelino Huerga		25
Bonifacio Vega		25
Clemencia Suena		05
Nicolás Perez	1	
Fernando Montamarta		20
Antonio Suena		50
Martin Estevanez	1	
Segundo de Uña		30
Tomás Estevanez		25
Nemesio Roales		15
Maximino Miranda	5	
Jerónimo Escudero		25
Luis Casquero		15
Benito Malalana		25
Narciso Mateos		50
Basilio San Miguel		25
Juan Posada		25
Alberto Escudero		25
Nicolás Nuñez		25
PUEBLO DE JAMBRINA.		
D. Atilano Jambrina	20	
Agustín de Anta		50
Angel Estéban	2	

	Pesetas.	Cénts.
D. Aquilino Estéban	1	
Antonio Fuentes		25
Alonso Herrero		25
Anselmo Lorenzo		50
Andrés Lagares		25
Antonio Lorenzo	1	
Antonio Pacheco		90
Atilano Tejedor		05
Antonio Hernandez Cabero		20
Anacleto Fadon		20
Ambrosio Hernandez		25
Antolina Benito		05
Andrés Martin		05
Blás Delgado Cortes		3
Bernardino Campo	15	
Bernardino Gonzalez		25
Benito Márcos		25
Benito Guadian		25
Baltasar Velasco		25
Casiano Arias		20
Claudio Cabero		1
El mismo, de un bienhechor	10	
Ciriaca Margallo		95
Clemente Ramos	1	
Cesáreo Sobrino	3	
Cándido San Millan	7	
Crispulo de San Restituto		06
Celestino Arevalo		10
Dionisio Gonzalo	5	
Diego Márcos		50
Dámaso Martin	2	
Daniel Rodriguez		05
Dionisio Martin		50
Eusebio Cabero		20
Eugenia Campo	11	
Eduardo Garrote	2	
Eulogio Guerra	1	
Elias Garrote	12	
Eugenio Ortiz		10
Félix Perez	10	
Francisco Bailon	2	
Francisco Cabrero	1	
Francisco Fuentes		75
Francisco Garrote	2	
Felipe Herrero Lozano		85
Fermin Herrero	5	
Felipe Herrero Juanes	5	
Félix Hernandez		40
Fermin Lorenzo		70
Fermin Márcos		25
Fernando Martin	1	
Florencio Martin		15
Francisco Roncero		25
Francisco Bernabé		30
Gabriel Garrote	1	
Jerónimo Hernandez		44
Ildefonso Alejandro		75
Ildefonso de Anta		36
Isidoro Campo	4	
Inocencio Lozano		50
Ildefonso Valencia	1	
Gabriel de la Iglesia		10
Juan Fernandez		50
José Guerra	1	
Julian Lozano		50
Josefa Ramos		56
José Amigo		10
José Jambrina Luengo	4	
Lorenzo Cadozos	1	
Lorenzo Lozano		25
Lorenzo Fuentes de San Luis		50
Manuel Cabrero Fernandez	1	
Manuel Cabrero de Anta	4	
Mateo Estéban	2	
Mateo Fadon	1	
Mariano Hernandez		36
Manuel García		25
Manuel Hernandez		25
Manuel Herrero	2	
Mariano Lozano	1	
Manuel Melado		80
Manuel Rivera		25
Manuel Santos		75
Mateo Herrero		25
Mateo Rodriguez		80
Pascual Herrero	4	
Pablo Hernandez Rodriguez	1	
Pascual Arias		40
Pascasio Gamboa		75
Romualdo de Anta		05
Remigio Fraile	2	
Remigia Fuentes	1	

Pesetas. Céntos.		Pesetas. Céntos.	
D. Rufino Gonzalez	1 65	D.ª Trinidad Fernandez Fraile	13
Ramon Lagares	25	Teresa Plaza	20
Roque Morales	05	Vicente Amigo	25
Ricardo Baz	10	Vicente Fernandez	25
Santos Cabrero	1	Victoriano Guerra	52
Serapio Esteban	25	Victoriano Perez	4 70
Santos de la Iglesia	05	Victoriano Roncero	45
Sebastian Lozano	2 25	Vicente Fernandez Fraile	10
Segundo Lorenzo	1 15	Antonio Prieto	1 25
Santiago Merchan	20	Vicente Arias	14
Santiago Lozano	1 07	Agustin Lozano	25
Simon Manso	25	Mateo Alonso	25
Saturnino Roncero	75	El Ayuntamiento del presupuesto municipal	75
Santiago Velasco	20		
Santos Pinilla	05		
Tomas de Anta Campo	2 25		
Tomás Benito	1		
Tomas de Anta Hernandez	75		
		TOTAL	17.657 99

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Construcciones civiles.

Obras por Administración en una porteria debajo de la escalera del Palacio provincial.

Mes de Febrero de 1885.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales.	DESIGNACIÓN de los materiales.	IMPORTES. Pesetas. Céntimos.
1	Ramón Porto.....	Bastidores de madera.....	224
2	El mismo.....	Entarimado.....	35
3	José Fuentes.....	Por pintura de bastidores.....	26 50
	Eladio Chillón.....	Por cristales.....	62
	TOTAL.....		347 50

Asciende la presente relación á la suma de trescientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos. Zamora 14 de Febrero de 1885.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Vilorio.

AYUNTAMIENTOS.

FUENTESAUICO.

Presupuesto carcelario.

No habiéndose podido tomar acuerdo por falta de número suficiente de señores representantes de los pueblos á pesar de estar citados para hoy, con objeto de censurar, examinar ó aprobar, en su caso, el presupuesto particular de obligaciones carcelarias de este partido que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, el adicional y refundido en el del corriente y las cuentas del ejercicio de 1883-84, se convocan por medio del presente para que los Ayuntamientos de este partido se sirvan enviar sus respectivos comisionados el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, y al local de la Casa-consistorial, para los mismos fines que expresa el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 del corriente, número 95.

Fuentesauco 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Avilés.

MANGANESES DE LA POLVOROSA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo ha acordado proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial de 1885 á 1886, en el que ha de ser comprendido también el despoblado de Columbianos, jurisdicción de este pueblo, á cuyo fin se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que en término de veinte días, á contar desde su inserción, concurren todos los individuos de este pueblo y terratenientes forasteros ante el Ayuntamiento que preside, á dar relación de las fincas que cada cual posea, tanto en el pueblo como en el expresado despoblado de Columbianos, presentando á la vez los documentos que lo justifiquen con arreglo á la ley; pues pasado dicho término se procederá á lo que corresponda.

Manganeses de la Polvorosa 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel Fidalgo.

SAN JUSTO.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Angel Juanino Mendez,

hijo de Nicolás y Angela, natural de Coso, término municipal de San Justo, provincia de Zamora, perteneciente al reemplazo de 1882, á quien tocó el número 5 por dicho reemplazo, con el que fué declarado soldado, ausente, contra quien se halla instruido expediente de prófugo, cuyo individuo según noticias se dice reside en la provincia de Huelva, cuyas señas se estampan á continuación; y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades competentes, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid á fin de ver de conseguir la captura del mismo y obligarle á que cubra su responsabilidad de soldado.

San Justo 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Francisco Mendez.

Señas del mozo.—Estatura se ignora, pintojo de viuelas, color moreno.

JUZGADOS.

TORO.

Don José de Tiedra y Gamez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Doy fé: Que en el interdicto de adquirir de que se hará relación, se ha dictado el siguiente

Auto.—Toro veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco:

1.º Resultando que en primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, D.ª María Luisa Victoria Nuñez, vecina de Madrid, otorgó testamento nuncupativo ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, y testigos, por cuya última disposición instituyó por única y universal heredera de sus bienes á D.ª María Menendez Valdés, y nombró por sus albaceas, testamentarios, contadores y partidores de sus bienes á D. Federico Guzman, D. Bráulio Rodriguez Modroño, D. Joaquín Victoria y D. Antonio Menendez Valdés, facultándolos solidariamente para que luego que ocurriese el fallecimiento de la testadora, se apoderasen de sus bienes y formalizasen extrajudicialmente todas las operaciones de la testamentaria:

2.º Resultando que en veinticuatro de Enero último, falleció en Madrid D.ª María Luisa Victoria, y en treinta y uno del mismo D. Bráulio Rodriguez Modroño y D. Antonio Menendez Valdés, con el carácter de

albaceas, contadores nombrados solidariamente por aquella y el último además como representante de su hija menor D.ª María Menendez Valdés, heredera instituida, confirieron poder ante el mismo Notario D. Eulogio Barbero, á favor de D. Victor Rodriguez Modroño, Abogado y vecino de esta ciudad, para que mientras subsista la testamentaria de la D.ª María Luisa Victoria, se incauten de los bienes que en esta misma ciudad y cualquiera otro pueblo en la provincia de Zamora pertenezcan á la testamentaria, y los administre, así como para representar á dicha testamentaria en todos los asuntos judiciales que en los mismos pueblos le ocurran, con la facultad de sustituirle en cuanto á este último extremo:

3.º Resultando que en diecinueve de este mes, don Victor Rodriguez Modroño, en concepto de apoderado de los testamentarios D. Bráulio Rodriguez Modroño y D. Antonio Menendez Valdés, y representado por el Procurador D. Juan Rodriguez Lorenzo, promovió el presente interdicto de adquirir solicitando se le dé con el carácter y representación expresados la posesión judicial de la finca que deslinda en su escrito del folio veintinueve, y de los demás bienes que en este partido judicial posea la finada D.ª María Luisa Victoria Nuñez, y acompañando á su demanda certificación de la defunción de esta y la primera copia del testamento otorgado por la misma en primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, ofreció información testifical para acreditar que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los bienes cuya posesión pide:

4.º Resultando que admitida la demanda y practicada la información ofrecida por el actor, se ha sustanciado este expediente en forma legal:

1.º Considerando que de la información practicada en este expediente, resulta justificado que nadie posee á título de dueño ni usufructuario los bienes cuya posesión solicita D. Victor Rodriguez Modroño, y que con la demanda ha acompañado aquel la primera copia del testamento de la finada D.ª María Luisa Victoria, y la certificación de la defunción de esta, cual exigen los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que el testamento presentado es título suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho de los bienes que pertenecieron á la finada, y procede por tanto el interdicto promovido; S. S.ª por mi testimonio dijo: que otorga á D. Victor Rodriguez Modroño, en el concepto de apoderado de D. Bráulio Rodriguez Modroño y D. Antonio Menendez Valdés, albaceas, testamentarios y contadores nombrados por D.ª María Luisa Victoria Nuñez, la posesión que solicita en la forma que deslinda en su escrito del folio veintinueve, y en los demás bienes que en este partido judicial posea la finada, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho: procedase á darle la posesión en la finca indicada en voz y nombre de los demás bienes por un alguacil de este Juzgado, á quien se confiere comisión al efecto y ante el Actuario, quien hará los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes que designe el actor, para que reconozcan á este como poseedor: dese al mismo D. Victor Rodriguez, si lo pidiere, testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. El Sr. D. Pascual del Río Laredo, Juez de primera instancia de este partido, así lo determina, manda y firma, de que el Escribano dá fé.—Pascual del Río Laredo.—Ante mí, José de Tiedra y Gamez.

En el mismo día se dió la posesión acordada en la finca indicada por el D. Victor Rodriguez, y que lo fué en un solo compuesto de álamos blancos y negrillos, con su huerta para hortaliza, noria y casa palaciega, radicante en término de esta ciudad, á donde llaman los Prados, en voz y nombre de todos los demás bienes que la finada D.ª María Luisa Victoria poseía en este partido judicial; habiéndose acordado en providencia de este día, se publique por edictos el auto inserto que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, é insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado pongo este testimonio en estos dos pliegos de la clase novena, el primero número doscientos catorce mil doscientos noventa y dos, que firmo en Toro á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José de Tiedra y Gamez.

Anuncios.

—EL DIA 1.º DEL ACTUAL DESAPARECIÓ DEL arrabal de Cabañales, de esta ciudad, un galgo de pelo abarillado-oscuro, un lunar blanco en la parte superior del cuello el que le baja por el pecho y se le extiende por la barriga. Su dueño Aquilino Ruiz, vecino de dicho arrabal.